

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 29 DE DICIEMBRE DEL 2012. NUM. 33,012

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 191-2012

EL CONGRESO NACIONAL:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 9) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional elegir para el período que corresponda y de la nómina de candidatos que le proponga la Junta Nominadora a que se refiere esta Constitución, los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO: Que al haber sido destituidos por el Congreso Nacional, cuatro (4) Magistrados que integraban la Sala de lo Constitucional del Poder Judicial por haber sido improbadada su conducta administrativa, de conformidad al Artículo 205 Atribuciones 20) y 21) de la Constitución de la República, han quedado las respectivas vacantes, los cuales deben ser llenadas para el resto del período que falta para concluir el mandato de los Magistrados sustituidos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 308 de la Constitución de la República reformado mediante Decreto No.262-2000 del 22 de Diciembre del año 2000 y ratificado mediante Decreto No.38-2001 de fecha 16 de Abril del 2001, la Corte Suprema de Justicia estará integrada por quince (15) Magistrados.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República es competencia del Congreso Nacional: "crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes".

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 191-2012.

A. 1-2

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Nos.: 008-2012, PCM-043-2012, PCM-044-2012, PCM-045-2012, PCM-046-2012 y PCM-047-2012.

A. 2-16

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15907-SE-2012.

A. 17

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica.

A.18-20

Sección B Avisos Legales

B. 1-16

Despreñible para su comodidad

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Elíjense **MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en sustitución de los Ciudadanos ROSALINDA CRUZ SEQUEIRA, JOSÉ FRANCISCO RUIZ GAEKEL, JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ NAVAS y GUSTAVO ENRIQUE BUSTILLO PALMA; a los ciudadanos siguientes:

- 1) Abogada Silvia Trinidad Santos;
- 2) Abogado Víctor Manuel Lozano Urbina;
- 3) Abogado German Vicente García García; y,
- 4) Abogado José Elmer Lizardo Carranza.

Quienes han sido seleccionados de la planilla presentada por la Junta Nominadora de conformidad al Artículo 312 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 2.- Los Honorables Magistrados prestarán su Promesa de Ley y tomarán posesión de sus cargos de manera inmediata, y durarán en sus cargos hasta completar el período constitucional de siete (7) años para el cual fueron electos los sustituidos, efectivo hasta el 25 de enero del año 2016.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de diciembre de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 008-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado y por ende dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo previsto en la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, el proceso de desarrollo deberá basarse en el uso y explotación racional de los recursos nacionales existentes y por desarrollar; y que es necesario el tratamiento estratégico de los recursos naturales no renovables, asegurando que los ingresos provenientes de la producción minera e hidrocarburífera, constituyan aportación económica y social a la reducción de la pobreza, el desarrollo humano y la generación de prosperidad para la sociedad hondureña, por lo cual debe garantizarse el uso transparente de esos ingresos, con la auditoría social, rendición de cuentas y verificación del impacto de los recursos en el cumplimiento del Plan de Nación y la Visión de País.

CONSIDERANDO: Que Honduras, desde el 11 de septiembre de 2011, adhirió y es miembro de la iniciativa internacional “Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership – OGP)” y que, el 27 de noviembre 2012 por Decreto Ejecutivo PCM-044-2012, Honduras decidió adherir

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

a la “Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas” (EITI, por sus siglas en inglés e ITIE por sus siglas en español) que busca garantizar la transparencia y rendición de cuentas en los pagos que las empresas de las industrias extractivas mineras e hidrocarburíferas efectúan a los Gobiernos y en los ingresos que éstos reciben de dichas empresas, mediante un proceso por el cual los ciudadanos pueden exigir a los Gobiernos el uso correcto de los fondos públicos, como una importante fuerza propulsora del crecimiento económico a largo plazo que contribuya al desarrollo sostenible y a la reducción de la pobreza.

CONSIDERANDO: Que en el referido Decreto Ejecutivo de Adhesión se expresa la decisión política de implementar dicho estándar mundial de cumplimiento que facilitará el acceso al pueblo hondureño a esa información, previniendo la corrupción y asegurando la aplicación de los recursos al desarrollo humano sostenible en la perspectiva de la Visión de País y del Plan de Nación.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo PCM-044-2012, en su artículo 2, declara la voluntad política de “nombrar a un alto representante para liderar el proceso de la implementación” de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), la cual requiere para su conducción e impulso de una persona que, entre los sectores gubernamentales, de sociedad civil y sector privado, goce de reputación y confianza nacional por sus conocimientos, independencia e imparcialidad.

POR TANTO;

Con fundamento en los Artículos 1; numerales 1, 2, 11 y 35 del Artículo 245 de la Constitución de la República; Artículo 1, 5, 9, 13, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 5, y 7 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras; y, Artículos 2 y 4 del Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2012 de fecha 27 de noviembre 2012.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1. Nombrar al ciudadano H. Roberto Herrera Cáceres como Alto Representante y Coordinador de la implementación de la EITI-Honduras y la consecuente participación en la estructura internacional de la misma.

ARTÍCULO 2. Delegar al ciudadano H. Roberto Herrera Cáceres, las atribuciones y facultades necesarias para que pueda promover e impulsar debida, oportuna y expeditamente la preparación y el desarrollo de ese proceso de implementación, como compromiso y política del Estado hondureño que se preservará de toda injerencia política indebida.

Dar todas las facilidades y apoyo logístico que se necesita para el funcionamiento de la Comisión Preparatoria y, en su momento, el Consejo Nacional para la Implementación de la EITI – Honduras.

ARTÍCULO 3. Instruir a todas las Secretarías de Estado y demás Instituciones relacionadas con el objetivo de la EITI, su colaboración plena con el Alto Representante en el proceso de su implementación y, su participación a nivel de sus titulares, tanto en la etapa de preparación como durante el proceso de deliberaciones, toma de decisiones y medidas concretas de aplicación que se estudien y adopten en el Consejo Nacional para la implementación de la EITI Honduras que se deberá establecer y poner en funcionamiento.

ARTÍCULO 4. El ciudadano H. Roberto Herrera Cáceres, nombrado como Alto Representante de la Comisión Nacional para la Implementación de la ITIE, desempeñará estas especiales funciones a título Ad-Honorem y, con carácter de prioritarias, las incluirá entre los servicios profesionales independientes que presta como Asesor –Consultor Externo del Señor Presidente de la República.

ARTÍCULO 5. Se instruye enviar una copia de este Decreto Ejecutivo a la Secretaría Internacional de la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas, en Noruega, en complemento al Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2012, ya que con ambos se evidencia la intención de cumplir con todos los requisitos de adhesión para presentar su postulación como país candidato de la EITI y como expresión concreta del cumplimiento del tercer requisito de adhesión y, de la voluntad de Honduras en cumplir plenamente el proceso de implementación de esta Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI).

ARTÍCULO 6. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DEL
DESPACHO PRESIDENCIAL

Podér Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-043-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene la administración General del Estado, siendo una de sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y resoluciones conforme a ley.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras tutela el derecho a la educación y debe velar porque esté al alcance de todos los educandos sin discriminación, con la mayor cobertura y calidad posible, de manera que llegue hasta los más alejados y aislados núcleos poblacionales del país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley Fundamental de Educación indica que es deber ineludible, función esencial y responsabilidad del Estado, organizar, dirigir el Sistema Nacional de Educación, así como fomentar y difundir por diversos medios la investigación, ciencia, tecnología, arte, cultura, deportes y fomentar valores que fortalezcan la identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación propiciar, en coordinación con instituciones académicas especializadas, procesos de investigación que analicen e interpreten información del Sistema Nacional de Educación.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Número 286-2009 de fecha 14 de enero del 2010, fue aprobada la Ley para el Establecimiento de una Visión de País 2010-2038 y Plan de Nación 2010-2022, donde se establece expresamente el monitoreo del progreso del Rendimiento académico de todo el Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y Participación Comunitaria, impulsa la evaluación censal para el mejoramiento de la calidad educativa.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación garantiza el funcionamiento de un sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Ministros aprobó el 18 de septiembre de 2012 el Decreto Ejecutivo Número PCM-036-2012, mediante el cual autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, desarrollar, exclusivamente para el presente año 2012, una evaluación de rendimiento académico en Español y Matemáticas de primero a noveno grado, misma que por su prioridad nacional requiere que sea desarrollada permanentemente y de normativa adicional para su plena ejecución y efectividad, dado que el aprendizaje y rendimiento de los educandos en estas áreas de Español y Matemáticas es fundamental para su formación básica e integral.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la Dirección General de Evaluación y Calidad Educativa (DIGECE), es responsable de normar, coordinar, orientar, evaluar y dar seguimiento y monitoreo a todos los procesos de evaluación llevados a cabo en dicho sistema para mejorar la Calidad Educativa, debiendo establecerse mecanismos de evaluación estandarizada para utilizar los resultados en planes de mejora a nivel de centros educativos, municipal, distrital, departamental y nacional que beneficien a los niños y niñas de Honduras.

POR TANTO;

En aplicación de los artículos 151, 157, 245 numeral 11, 247, 248, 252, 321 y 323 de la Constitución de la República; 5, 13, 86, 87, 88 de la Ley Fundamental de Educación; Artículos 7, 10 y 12 de Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y Participación Comunitaria; Artículos 1, 2, 5 y 36 del Código de la Niñez y Adolescencia; Artículos 116, 117 y 119 de la Ley General de Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, ejecutar la evaluación censal del rendimiento académico en Español y Matemáticas de primero a noveno grado en todos los centros educativos del país, la cual deberá ejecutarse anualmente con carácter obligatorio y, aplicarse efectivamente el último día del año lectivo.

Artículo 2.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que proceda a realizar anualmente y antes de finalizar el año lectivo, una evaluación muestral del rendimiento académico en Español y Matemáticas de primero a noveno grado en algunos centros educativos del país, con fines de investigación y monitoreo del rendimiento académico.

Artículo 3.- La coordinación, distribución, aplicación, digitación y custodia de los resultados de estas evaluaciones estarán a cargo de las Direcciones Departamentales, Distritales, Municipales y Direcciones de Centros Educativos, coordinados con el nivel Central a través de la Dirección General de Evaluación y Calidad Educativa (DIGECE) perteneciente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la cual fijará de manera coordinada las fechas en las cuales deberán realizarse las pruebas relacionadas en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 4.- La Sociedad Civil en general podrá participar en este proceso como supervisores y veedores del mismo y, en algunos casos calificados, colaborará en la distribución, aplicación y digitación de las pruebas.

Artículo 5.- Las medidas contenidas en el presente Decreto Ejecutivo se adoptan sin perjuicio de otras contenidas en las Leyes Educativas vigentes en Honduras.

Artículo 6.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

Dado en la Casa de la Cultura en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

YOLANY BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD, POR LEY

POMPEYO BONILLA REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

MIREYA AGÜERO TREJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CARLOS GUNTHER LAÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JUAN JOSÉ GUEVARA
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

TULIO MARIANO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

ANA A. PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACION FAMILIAR

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, POR LEY

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-044-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que Honduras es un país rico en recursos minerales insuficientemente explorados y explotados, incluyendo los hidrocarburos y, que a pesar de ello, la mayoría de nuestra población se encuentra en situación de pobreza aún cuando la actividad minera ha tenido ya un cierto desarrollo histórico y beneficios económicos que han derivado de explotaciones de diversos minerales.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras está decidido a impulsar las actividades mineras e hidrocarburíferas en el territorio nacional evitando las malas prácticas que, en algunos países ricos en recursos naturales no renovables, han llevado a consecuencias negativas caracterizadas como “la maldición de los recursos” por haber producido conflictos, corrupción e impacto poco significativo en el desarrollo local y nacional, manteniendo en la pobreza a la mayoría de población.

CONSIDERANDO: Que la realidad de las experiencias y expectativas sociales del pueblo hondureño ante la acción de sus gobiernos en sus relaciones con inversionistas de industrias extractivas, hace necesario un nuevo modelo de transparencia que, más allá de los textos legales y contractuales que consignan los derechos y obligaciones de las partes en las relaciones comerciales, evidencie una evolución que permita a la sociedad civil, incluyendo al sector privado, participar, apreciar y confiar más en el cumplimiento de la legislación nacional, el buen comportamiento de las empresas inversionistas y la utilización exclusiva por los Gobiernos de los ingresos, derivados de la minería e hidrocarburos, con el propósito de impulsar el desarrollo humano nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo previsto en la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, el proceso de desarrollo deberá basarse en el uso y explotación racional de los recursos

nacionales existentes y por desarrollar; y que es necesario el tratamiento estratégico de los recursos naturales no renovables, cuya disponibilidad se reduce con su explotación, como una prioridad en la formulación de políticas públicas en todos los Gobiernos, asegurando que los ingresos provenientes de la producción minera e hidrocarbúrfera deban también constituirse en aportación económica y social de los recursos naturales a la reducción de la pobreza, el desarrollo humano y la generación de prosperidad para la sociedad hondureña, por lo cual debe garantizarse el uso transparente de esos ingresos, con la auditoría social, rendición de cuentas y verificación del impacto de los recursos en el cumplimiento del Plan de Nación y la Visión de País.

CONSIDERANDO: Que es socialmente imprescindible prevenir la corrupción y asegurar el desarrollo humano sostenible y reducción significativa de la pobreza en Honduras, con mecanismos nacionales e internacionales de reconocimiento mundial que puedan promover la participación ciudadana, seguridad jurídica y confianza nacional e internacional en la actividad minera, en la de petróleo y gas natural.

CONSIDERANDO: Que Honduras, desde el 11 de septiembre del 2011, se adhirió y es miembro de la iniciativa internacional “Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership - OGP)” que tiene por objetivo la promoción de la transparencia y la participación ciudadana, el fortalecimiento de la lucha contra la corrupción y el incremento de la eficiencia, la apertura y la rendición de cuentas en los asuntos públicos del Estado.

CONSIDERANDO: Que la “Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas” (EITI) es un estándar global de transparencia de carácter voluntario para mejorar la gestión pública de los ingresos provenientes de los recursos naturales, que opera en el nivel nacional con participación de sociedad civil y sector privado y tiene una organización global que goza de amplio e importante respaldo internacional. La EITI busca garantizar la transparencia y rendición de cuentas en los pagos que las empresas de las industrias extractivas mineras e hidrocarbúrferas efectúan a los Gobiernos y en los ingresos que éstos reciben de dichas empresas, mediante un proceso por el cual los ciudadanos pueden exigir a los Gobiernos el uso correcto de los fondos públicos, como una importante fuerza propulsora del crecimiento económico a largo plazo que contribuya al desarrollo sostenible y a la reducción de la pobreza.

CONSIDERANDO: Que la piedra angular de la EITI es la aplicación de sus principios, entre ellos, el uso prudente y

transparente de recursos naturales en beneficio del desarrollo humano sostenible de la población, mejorando la gestión de las finanzas públicas y la rendición de cuentas con respeto a las leyes y los contratos con todas las empresas de las industrias extractivas y con participación activa del Gobierno, sociedad civil, sector privado y organizaciones internacionales.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 1, 59, 328, 329 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 2, 6 Objetivo 3, 7, 31, 32, 33, 34 y 38 de la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan Nación para Honduras contenido en el Decreto Ejecutivo Número 286-2009 publicado en fecha 2 de febrero de 2010 en el Diario Oficial “La Gaceta”; Artículos, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 13, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública contenido en el Decreto Ejecutivo Número 170-2006 publicado en fecha 30 de diciembre de 2006 en el Diario Oficial “La Gaceta; Artículos 1, 11, 17, 19, 22 numeral 9) 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.- Adherirse a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (por sus siglas en inglés, Extractive Industries Transparency Initiative, EITI) cuyos principios, criterios, guía de validación y notas sobre políticas emitidas y que recogen las decisiones tomadas por el Consejo del EITI, aparecen como “Anexo I” del presente Decreto Ejecutivo, asumiendo en adelante como propios esos principios y criterios que la guían y expresando la decisión política de implementar la iniciativa misma que establece mecanismos y medidas para asegurar la transparencia y rendición de cuentas de lo que pagan las empresas mineras e hidrocarbúrferas y lo que recibe el Gobierno de ellas, permitiendo el acceso al pueblo a esa información, previniendo la corrupción y asegurando la aplicación de los recursos al desarrollo humano sostenible en la perspectiva de la Visión de País y del Plan de Nación para Honduras.

Artículo 2.- Declarar la voluntad política de trabajar con la sociedad civil y las empresas de las industrias extractivas para aplicar la EITI; formar un grupo de multipartícipes que comprenda Gobierno, sociedad civil y empresas extractivas para supervisar esa aplicación o implementación, con la presencia de organizaciones internacionales como observadoras, adoptar y publicar un plan de trabajo, con costos, objetivos mensurables, cronograma de aplicación, una evaluación de la capacidad de implementación y, nombrar a un alto representante para liderar el proceso de la implementación.

Artículo 3.- Enviar copia de este Decreto Ejecutivo y notificar esta declaración pública e inequívoca de la intención de aplicar la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), a la Secretaría Internacional de EITI, en Oslo, Noruega.

Encomendar esta notificación a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, así como su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República y otros medios de comunicación y, la creación de un sitio de la EITI en la página web de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

Artículo 4.- Gestionar inmediata y transitoriamente el apoyo técnico y financiero de la Secretaría Internacional de la EITI, del Fondo Fiduciario Multidonante (FFMD) administrado por el Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Banco Interamericano de Desarrollo, así como de países, agencias de desarrollo y otras organizaciones que apoyan dicha iniciativa, por mientras se asegura o en complemento de la fuente principal de financiamiento sostenido de Honduras que se buscará garantizar con la parte correspondiente de los ingresos generados por las propias industrias extractivas, mineras e hidrocarburíferas que operan u operen en Honduras.

Artículo 5.- Al cumplir con el presente Decreto Ejecutivo, los requisitos de adhesión a la EITI, se procederá a la brevedad a cumplir los requisitos de preparación, divulgación, difusión, revisión y validación que acrediten la voluntad de Honduras de implementar debidamente la EITI y de mantener perseverantemente la posición de Honduras como País Cumplidor.

Artículo 6.- Someter al Congreso Nacional, según competencia, para los correspondientes efectos de la etapa de implementación, la iniciativa aprobada mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 7.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en la Casa de la Cultura en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

YOLANY BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD, POR LEY

POMPEYO BONILLA REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

MIREYA AGÜERO TREJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CARLOS GUNTHER LAÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JUAN JOSÉ GUEVARA
SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA, POR LEY

TULIO MARIANO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

ANA A. PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARIA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, POR LEY

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-045-2012

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS,**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo y, emitir los acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, así como la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros que entre sus atribuciones tiene la de conocer y resolver los asuntos que le someta el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en general y el Gobierno de la República a través de diversas acciones ha ratificado su interés y voluntad en asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades de la población en materia de derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es Alta Parte Contratante de la mayoría de instrumentos internacionales del Sistema Universal y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y deviene en la obligación de reconocer, respetar, promover y sobre todo, garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en éstos a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política u origen nacional o social, posición económica, nacimiento, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos ha asumido la responsabilidad de dar seguimiento a las obligaciones derivadas de las diferentes Convenciones, Tratados, Resoluciones y Sentencias, así como de las recomendaciones del Sistema Regional y Universal de derechos humanos, con miras a establecer condiciones que garanticen a la población el acceso a la justicia, así como el goce y disfrute de los derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, en atención a su mandato legal, es responsable del fortalecimiento de las capacidades de la Administración Pública en particular y del Estado en general, para un desempeño eficiente y de respeto a los derechos humanos en la esfera de sus competencias, así como de la promoción de la responsabilidad ciudadana para el

fomento de una cultura de paz por medio del respeto irrestricto a los derechos humanos.

PORTANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 245, atribución 11 de la Constitución de la República; y, Artículos 11, 17, 22 numeral 9), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos para que en el marco de la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos, proceda a la planificación, organización y ejecución anual del “Gran Congreso Nacional Sobre Derechos Humanos”, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de capacidades de la Administración Pública en particular y del Estado en general, para un desempeño eficiente y de respeto a los derechos humanos en la esfera de sus competencias, así como el empoderamiento de la población y la promoción de una cultura de paz por medio del respeto irrestricto a los derechos humanos, debiendo para ello realizar la coordinación necesaria con las demás Secretarías e Instituciones y otros Órganos del Estado para respaldar las actividades planificadas en el marco del Gran Congreso Nacional.

ARTÍCULO 2.- El “Gran Congreso Nacional Sobre Derechos Humanos” llevará el nombre de personas, organizaciones y/o grupos nacionales e internacionales con reconocida trayectoria en la defensa, promoción, protección y reivindicación de los derechos humanos, incluyendo a quienes perdieron su vida por la defensa y promoción de los derechos humanos.

Dicho Congreso tendrá una semana de duración e iniciará con un acto de inauguración en el que participará el Presidente de la República o la persona que él designe, así mismo se extenderá invitación a Secretarías y Secretarios de Estado, Cuerpo Diplomático acreditado en el país, representantes de Organismos Internacionales y de Cooperación, representantes de las organizaciones de derechos humanos de la Sociedad Civil, miembros de la prensa y público en general.

ARTÍCULO 3.- La ceremonia de Clausura del “Gran Congreso Nacional Sobre Derechos Humanos” se realizará el 10 de diciembre de cada año, para coincidir con el Día Internacional de los Derechos Humanos declarado por la Organización de las Naciones Unidas, entregando en nombre de la Presidencia de la República y la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, el reconocimiento público a la labor de personas, organizaciones y/o grupos nacionales e internacionales con reconocida trayectoria en la defensa, promoción, protección y reivindicación de los derechos humanos y compromiso con los intereses generales de la sociedad y principalmente de los grupos o sectores colocados en posición de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Casa de la Cultura en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

YOLANY BATRES CRUZ
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD, POR LEY

POMPEYO BONILLA REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

JOSE ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA
SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL, POR LEY

MIREYA AGÜERO TREJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CARLOS GUNTHER LAÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA,
POR LEY

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

JUAN JOSÉ GUEVARA
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA, POR LEY

TULIO MARIANO GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

ANAA. PINEDA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA MUJER

MARÍA ELENA ZEPEDA
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE
ASIGNACIÓN FAMILIAR

JOSÉ ANTONIO GALDAMES FUENTES
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, POR LEY

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-046-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene la administración General del Estado, siendo una de sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y resoluciones conforme a ley.

CONSIDERANDO: Que el Presidente Constitucional de la República, en Consejo de Ministros, con fecha 24 de noviembre del año 2005, emitió el Decreto Ejecutivo No. PCM-072-2005, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República, en su edición No. 30,859, de fecha 25 del mismo mes y año, mediante el cual se Declaró la Expropiación Forzosa por Causa de Necesidad Pública calificada por la ley, del Inmueble que ocupa el Asentamiento Humano denominado NUEVOS HORIZONTES, situado en el Municipio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés; así mismo dispuso el apuntado Decreto Ejecutivo, que para la determinación del justiprecio del inmueble relacionado, la Contaduría General de la República, debía proceder de conformidad a lo establecido en los Artículos 82 y 82-A de la Ley de Propiedad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el citado Decreto, la Contaduría General de la República procedió a justipreciar el predio expropiado en la cantidad de CIEN LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 100.39) el metro cuadrado, equivalente a SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 70.00) la vara cuadrada, sin embargo estos valores no le fueron cancelados a la propietaria del inmueble expropiado señora MARLEN ELIZABETH CUEVAS MUNGUIA, por ninguna institución del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en uso de sus facultades a través de la consulta popular de los Cabildos Abiertos, y conscientes del clamor popular de los habitantes de la Comunidad NUEVOS HORIZONTES y otras comunidades aledañas, que conviven en dicha zona y que las mismas se encuentran desde hace varios años en la problemática de la legalidad de adquirir la

titularidad de los predios expropiados y no pagados, por lo que consideró oportuno promover un diálogo con la legítima propietaria de dichos predios invadidos, lográndose un consenso entre los actores: La Municipalidad, los Patronatos y la Propietaria.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, en sesión celebrada el 24 de febrero del 2009, tal como consta en el punto cuatro, inciso a), del Acta Número setenta y cinco, acordó permutar los lotes de terreno propiedad de la señora MARLEN ELIZABETH CUEVAS MUNGUÍA, ocupados por el referido Asentamiento Humano denominado NUEVOS HORIZONTES, con un área superficial de TREINTA Y TRES MANZANAS Y MEDIA (33.5 Mnz.) y por otros lotes comprendidos dentro de los ejidos municipales, obligándose la propietaria a traspasar dichos lotes a la Corporación Municipal, los que se encuentran inscritos a favor de la referida señora bajo el número 410 del Folio 474 del Tomo 12 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esa Sección Judicial, conviniéndose de igual forma que la Corporación Municipal traspasará a la señora MARLEN ELIZABETH CUEVAS MUNGUÍA, un inmueble que cuenta con una área superficial de SEIS PUNTO SETECIENTAS HECTAREAS (6.700 Has.) equivalentes a NUEVE PUNTO SIETE MANZANAS (9.7 Mnz.), las que están ubicadas en el Barrio Camagüey, del término Municipal de Puerto Cortés, e inscritas bajo el número 40, Tomo 499 del mismo Registro; obligaciones recíprocas que se encuentran notariadas en Instrumento Público Número 297, autorizado por el Notario Público CARLOS ROBERTO RUIZ RAMÍREZ, en fecha 09 de Mayo del 2012.

CONSIDERANDO: Que se ha constatado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, que en la Dirección General del Programa Nacional de Regularización Predial, dependencia del Instituto de la Propiedad (IP), no se encuentra ningún procedimiento o Expediente de Afectación ni de Regularización con relación al apuntado terreno ocupado actualmente por el Asentamiento Humano denominado NUEVOS HORIZONTES, ni mucho menos que se haya realizado algún pago en concepto de INDEMNIZACIÓN o constituido algún fideicomiso derivado de los efectos del apuntado Decreto Ejecutivo de Expropiación Número PCM-072-2005 relacionado en el primer considerando.

CONSIDERANDO: Que el Patronato de la Colonia NUEVOS HORIZONTES, por medio de su Presidente y Representante Legal, MIGUEL CABRERA SANCHEZ, solicitó en legal y debida forma, ante la Dirección General de Regulación Predial del Instituto de la Propiedad, que no se continúe con el proceso de Expropiación iniciado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-072-2005, argumentando las mismas razones expuestas en los considerandos anteriores, solicitud que se

encuentra contenida en el Expediente Número DGRP-0310-2012-67-V (A), misma que fue resuelta favorablemente por la Dirección General de Regularización Predial del Instituto de la Propiedad mediante Resolución Número 155-2012-L de fecha 9 de octubre de 2012 y, que en su parte resolutive establece expresa y literalmente “PRIMERO: Declarar con lugar lo solicitado por el señor MIGUEL CABRERA SÁNCHEZ, en su condición de presidente del Patronato de la Colonia NUEVOS HORIZONTES, en el sentido de no darle continuidad al proceso de titulación de la referida colonia.SEGUNDO: Transcribir la presente resolución remitiendo la misma al Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad para que por su digno medio se solicite al Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros proceda a revocar el Decreto de Expropiación No. PCM-072-2005, emitido en fecha 24 de noviembre del año 2005”.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio DGRP-DG-473-2012, la Dirección General de Regulación Predial remitió el Expediente Número DGRP-0310-2012-67-V (A) al Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad como máxima autoridad de esa dependencia estatal, el cual en Sesión Ordinaria de trabajo Número Cuarenta y Ocho (No. 048-2012), celebrada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el diecinueve (19) de noviembre del año dos mil doce (2012), en el numeral 4) de Asuntos Varios, Punto Décimo de la Sesión, acordó aprobar la Resolución Número 155-2012-L, emitida por la Dirección General de Regulación Predial, solicitando sea elevado el presente caso a decisión del Presidente de la República en Consejo de Ministros como corresponde legalmente.

CONSIDERANDO: Que en materia de Derecho Administrativo existe la figura del desistimiento y de la revocación, ambas reguladas en los Artículos 76 y 121 segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos que son de aplicación supletoria y/o análoga a todo procedimiento administrativo y, que literal y respectivamente establecen “**Artículo 76.-** En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición. El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver”. “**Artículo 121.-** El órgano que dictó el acto.....**Podrá revocarlo** o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieron otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. **También podrá revocarlo** o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta” y, de conformidad a estos fundamentos legales y, en virtud a las consideraciones anteriores, resulta procedente revocar y dejar sin ningún valor ni efecto legal el Decreto Ejecutivo Número PCM-072-2005 antes relacionado, **primero**, por haber desistido de su ejecución y efectos la parte peticionaria y beneficiaria del mismo y, **segundo**, por haber desaparecido las circunstancias

que lo motivaron, es decir, por ya no requerir de parte del Instituto de la Propiedad la efectiva titulación del inmueble originalmente expropiado a favor de los ocupantes del asentamiento humano denominado **NUEVOS HORIZONTES**, no siendo ya oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-072-2005, emitido el 24 de noviembre del año 2005 y, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 25 de noviembre de 2005, en virtud de los acuerdos alcanzados voluntariamente por la propietaria del inmueble originalmente expropiado, los ocupantes del mismo y, la Corporación Municipal correspondiente, la que finalmente, según los acuerdos alcanzados, otorgará en dominio pleno los predios a favor de los ocupantes del asentamiento humano denominado **NUEVOS HORIZONTES**, todo lo que clara y expresamente consta en el Instrumento Público Número 297, autorizado por el Notario Público CARLOS ROBERTO RUIZ RAMIREZ, en fecha 09 de Mayo del 2012.

POR TANTO;

En aplicación del Artículo 245 numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 1, 10, 11, 17, 18, 19, numeral 9) del artículo 22, 116, 117 y 119 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 76 y 121 segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, Artículos 1, 2, 69, 70, 81 de la Ley de Propiedad.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Revocar total y absolutamente el Decreto Ejecutivo Número PCM-072-2005, emitido el 24 de noviembre del año 2005 y, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 25 de noviembre de 2005, mediante el cual se Declaró la Expropiación Forzosa por Causa de Necesidad Pública calificada por la ley, del Inmueble que ocupa el Asentamiento Humano denominado **NUEVOS HORIZONTES**, situado en el Municipio de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, dejando el contenido del mismo sin ningún valor ni efecto legal, en virtud del desistimiento solicitado por la parte beneficiaria, quedando en consecuencia concluido el procedimiento de regularización de este inmueble por necesidad pública y se ordena el archivo de todas sus actuaciones.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la Casa Presidencial, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ROXANA PATRICIA ARAUJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

POMPEYO BONILLA REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARIA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

MARCO JONATHAN LAÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

JULIO CÉSAR RAUDALES
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACION EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

SYNTIA BENNETT SOLOMON
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

MARTHA LETICIA SAVILLÓN
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, POR LEY

**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20
DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-047-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones del Poder Ejecutivo frente a los particulares deben regirse bajo los principios de económica, celeridad y eficiencia, propiciando así un ambiente favorable para la inversión, la cooperación y el desarrollo, debiendo tomar, dentro del marco legal, las medidas que contribuyan a facilitar y simplificar aquellos trámites y procesos administrativos que deriven en un beneficio directo para su población, siendo actualmente necesario crear una institucionalidad responsable de facilitar y dar un seguimiento ad-hoc a los trámites y procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO: Que muchos de los proyectos de desarrollo humano y social que se ejecutan en el país son posibles gracias al apoyo y financiamiento desinteresado de varias Asociaciones Civiles entre las que se destacan organizaciones no gubernamentales extranjeras y fundaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que en el desarrollo de las actividades de estas Asociaciones Civiles en el país, el ingreso al territorio nacional y las acciones de su personal voluntario y profesional, así como en el proceso de ingreso de bienes de donación para la ejecución de proyectos sin fines de lucro, intervienen una buen número de instituciones del Poder Ejecutivo, siendo necesario acelerar y volver más eficientes dichos procesos e imprimir la prioridad necesaria a los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República podrá designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas o sus programas especiales con las atribuciones que determinen los Decretos de su creación.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Simplificación Administrativa, contenida en el Decreto Legislativo No. 255-2002 de fecha 30 de julio de 2002 y publicada el 10 de agosto de 2002 en "La Gaceta", Diario Oficial de la República, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros

y, mediante Decreto Ejecutivo, consignará la dependencia encargada de verificar y supervisar que se realicen, permanentemente, los diagnósticos y análisis sobre los diferentes tramites y procedimientos administrativos que deban seguirse en las diferentes dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación las cuales deberán ser adoptadas de acuerdo a los objetivos de la referida Ley y, en general, se hace necesaria la efectiva implementación de la Ley de Simplificación Administrativa, cuya ejecución en la práctica ha sido limitada.

PORTANTO;

En aplicación de los Artículos 245, numerales 2) y 11), 248, 252 y 255 de la Constitución de la República; Artículos 11, 13, 14 numeral 1), 17, 18, 22 numeral 9), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículos 1, 2, 6 y 20 de la Ley de Simplificación Administrativa contenida en el Decreto Legislativo No. 255-2002 de fecha 30 de julio de 2002 y publicada el 10 de agosto de 2002 en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Crear una Ventanilla Única, cuya función delegada es recibir, canalizar, acelerar, hacer seguimiento, facilitar y entregar los Actos Administrativos definitivos, relativos a trámites y procedimientos administrativos de todas las solicitudes presentadas ante el Poder Ejecutivo por las Asociaciones Civiles Extranjeras o Internacionales con programas y proyectos de asistencia humanitaria, infraestructura social y desarrollo social y productivo en Honduras.

Para la efectividad de la ventanilla única se integrará un Mesa de Trabajo presidida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social e integrada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población (SEIP), la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y otras dependencias requeridas al efecto. Esta Mesa de Trabajo deberá reunirse al menos una vez al mes y estar integrada con carácter obligatorio por los titulares de estas dependencias o sus sustitutos legales en casos justificados debiendo acompañarse del personal técnico y legal que debe efectivamente resolver cada caso particular.

ARTÍCULO 2.- La Ventanilla Única estará ubicada en la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, debiendo dotársele oportunamente de los recursos humanos y materiales requeridos para su eficiente funcionamiento.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, por medio de la Mesa de Trabajo, tendrá además la atribución de realizar el análisis de los trámites y procedimientos administrativos relativos a las solicitudes presentadas por las Asociaciones Civiles y Fundaciones Extranjeras ante las diferentes Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas y la de proponer al Señor Presidente de la República las reformas legales y/o reglamentarias que resulten necesarias, siempre que signifiquen o representen su simplificación, modernización o actualización, para su inmediata y correspondiente aprobación a instancias del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, según corresponda y, en definitiva, faciliten la labor humanitaria de las entidades sin fines de lucro que cooperan con el Estado de Honduras, contando para este efecto con un plazo de sesenta (60) días hábiles.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social creará además un sistema de seguimiento electrónico de las solicitudes presentadas por las Asociaciones Civiles o Fundaciones Internacionales que le permita establecer y procurar asegurar el cumplimiento de los plazos en que los trámites y procedimientos administrativos deben ejecutarse y ser devueltos debidamente resueltos a la Ventanilla Única para su entrega a la parte interesada.

Las disposiciones que normarán ese sistema de seguimiento, así como cualquier otro aspecto requerido para la consecución de los objetivos de este Decreto Ejecutivo serán establecidas en las Normas Operativas que emitirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social y las demás decisiones o disposiciones ejecutivas que sean necesarias.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de esta función delegada y relacionada en los artículos anteriores, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, además de la Mesa de Trabajo, contará con el acompañamiento y colaboración técnica y legal de consultores y funcionarios públicos, de cualquier dependencia del Poder Ejecutivo, con la experiencia, facultad, aptitud y posibilidad para compartir y unir esfuerzos que ya estuvieren encaminados y relacionados a la simplificación administrativa, para este efecto el o la titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social solicitará formalmente a los y las titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, ese acompañamiento y colaboración técnica y legal que sea identificada y requerida oportunamente.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Casa Presidencial, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS AFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ROXANA PATRICIA ARAUJO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

POMPEYO BONILLA REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARIA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

JOSÉ ADONIS LAVAIRE
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

FELICITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

MARCO JONATHAN LAÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

JULIO CÉSAR RAUDALES
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

SYNTIA BENNETT SOLOMÓN
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

MARCO ANTONIO MIDENCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

MARTHA LETICIA SAVILLÓN
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

CÉSAR HAM PEÑA
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA MUJER

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE, POR LEY

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 15907-SE-2012

Comayagüela, M.D.C., 19 de diciembre de 2012

Para su conocimiento y demás fines transcribo a Usted el Acuerdo que literalmente dice: **Acuerdo No. 15907-SE-2012.-** Comayagüela, M.D.C., 19 de diciembre de 2012 **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. CONSIDERANDO (1):** *Que el Artículo 139 de la Carta Magna expresa que “El Estado tiene la Obligación de promover, organizar, y regular la conciliación y el arbitraje para la solución pacífica de los conflictos de trabajo.” CONSIDERANDO (2):* *Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en Única o en Segunda Instancia los asuntos sometidos a su conocimiento. Por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3):* *Que esta Secretaría de Estado está consciente que la Educación es responsabilidad Estatal y que para poder cumplir con los objetivos y propósitos antes mencionados se hace necesario nombramiento de personal docente de conformidad a lo establecido en el Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento. CONSIDERANDO (4):* *Que las autoridades educativas han venido colaborando con los Colegios Magisteriales de Honduras en hacer las deducciones económicas de miles de docentes hondureños afiliados a éstos. CONSIDERANDO (5):* *Que debido del exceso de deducciones impuestas al personal docente por parte de los Colegios Magisteriales y otras Instituciones Bancarias y Financieras ha ocasionado retrasos en el pago del personal docente, debido a la tardanza con que éstos reportan, consecuentemente dando lugar a que se pierda la armonía en el binomio enseñanza-aprendizaje, dando lugar a los paros innecesarios de*

labores. CONSIDERANDO (6): *Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en aras de mejorar la calidad educativa y el cumplimiento de los doscientos días de clases a favor de los niños, niñas y jóvenes de nuestro país, ha tomado la determinación dejar en suspenso de manera temporal, las deducciones voluntarias en favor de los Colegios magisteriales a que están afiliados todos y cada una de los docentes hondureños con excepción de aquellas obligaciones legales y judiciales. POR TANTO:* *En uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República, Artículo 36 numerales 8 y 14 de la Ley General de la Administración Pública. ACUERDA: 1.-* *Suspender a partir del día uno (1) de enero del año 2013, las Deducciones voluntarias de los docentes afiliados a los Colegios Magisteriales entre ellos: Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros (PRICPHMA); Colegio Profesional Superación Magisterial Hondureño (COLPROSUMAH); Colegio de Profesores de Educación Media de Honduras (COPEMH); Colegio Profesional de Unión Magisterial de Honduras (COPRUMH); Colegio de Pedagogos de Honduras (COLPEDAGOGOSH) y el Sindicato de Profesionales Docentes de Honduras (SINPRODOH), Y demás instituciones bancarias y financieras. 2.-* *Se exceptúan de la presente disposición las cuotas obligatorias como ser: Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Aportes sindicales y otras legales y judiciales. 3.-* *El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de 1 de enero del 2013 y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta. COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. (f) y (s) Ph.D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- (f) y (s) ABOG. MARTHA DE LOS ÁNGELES ESCOTO ZÚNIGA, SECRETARIA GENERAL*

**ABOG. MARTHA DE LOS ÁNGELES
ESCOTO ZÚNIGA
SECRETARIA GENERAL**

Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO VERDE, DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V.

Nosotros **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, doctor en medicina, hondureño con Tarjeta de Identidad N°. 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento N°. 201-2010 de fecha 12 de abril del año dos mil diez y en adelante llamado “**LA SECRETARÍA**” y **MAURO DELLORO**, mayor de edad, casado, italiano, ingeniero Electro Mecánico, de este domicilio, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad **HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A DE C.V.**, inscrita bajo el número 89, del tomo 423 del registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en calidad de Gerente General del Consejo de Administración y en lo sucesivo denominado “**LA EMPRESA GENERADORA**”. Hemos convenido como en efecto a celebrar la “**PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO RÍO VERDE**”, sujeto a las consideraciones siguientes: **CONSIDERANDO:** Que el Contrato Original del referido Proyecto fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta mediante Decreto Número 204-2009, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, con una capacidad instalada de **SEIS MIL TRESCIENTOS KILOVATIOS (6,300.00Kw)**. **CONSIDERANDO:** Que el Apoderado Legal de la Sociedad **HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V.**, en fecha 24 de agosto del año dos mil once, solicitó Modificación al Contrato de Operación del Proyecto, estableciendo que dicha Sociedad presentó un Estudio de Factibilidad con una capacidad de producción de **OCHO MIL DOSCIENTOS KILOVATIOS (8,200.00 KW)**, por lo que suscribió Contrato

de Suministros de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos renovables, con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con la misma capacidad. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Energía en Dictamen Técnico N°. 224-2011 de fecha 7 de noviembre del año dos mil once, se pronunció Favorable a la Solicitud de Aumento de Potencia a instalar de **CONSIDERANDO:** Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden y por voluntad de las partes es procedente y necesario conceder el aumento de potencia del Proyecto **HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V.**, de **SEIS MIL TRESCIENTOS KILOVATIOS (6,300.00 Kw)** a **OCHO MIL DOSCIENTOS KILOVATIOS (8,200.00 KW)**, **POR TANTO: AMBAS PARTES ACUERDAN: PRIMERO:** Modificar la **CLÁUSULA PRIMERA** del Contrato original la cual se leerá de la siguiente forma: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1 AUTORIZACIÓN.** La Secretaría autoriza a la EMPRESA GENERADORA para realizar en la Central “**HIDROELÉCTRICA RÍO VERDE**”, la actividad de generación de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad La Central “**HIDROELÉCTRICA RÍO VERDE**”, tendrá una capacidad instalada de **OCHO MIL DOSCIENTOS KILOVATIOS (8,200.00 KW)**, de potencia máxima y por ende un aumento en la producción de energía asociada anual y sus instalaciones se describen en el anexo I, el cual se declara parte integral del presente contrato. **SEGUNDA:** Modificar el **anexo N°. 1** de las instalaciones del Proyecto, en la parte correspondiente a la **CAPACIDAD INSTALADA. TERCERO:** Modificar la cláusula **SEXTA**, únicamente en lo referente al **Monto de reserva**, el cual actualmente será de **US\$.11,843.70 (ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES Y SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO)**. Todas las demás cláusulas establecidas en el Contrato Original permanecerán inalterables. **CUARTO:** La presente enmienda entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta. En fe de lo cual las partes firmamos la presente modificación del contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito central, República de Honduras, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil doce.

DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE
SUBSECRETARIO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA

MAURO DELLORO
REPRESENTANTE LEGAL
HIDROELÉCTRICA IRIONA, S.A. DE C.V.

Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II A FAVOR DE LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A. DE C.V.

Nosotros: **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, doctor en medicina, hondureño, con Tarjeta de identidad N°. 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento N°. 201-2010 de fecha 12 de abril del año dos mil diez y en adelante llamado: “**LA SECRETARÍA**” Y **MAURO DELLORO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electromecánico, de nacionalidad italiana, con Pasaporte Número Y073955, interviniendo en nombre y representación de la **SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el Número 83 del Tomo 545 del Registro de Propiedad Inmueble y Mercantil del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en calidad de Gerente General del Consejo de Administración y en lo sucesivo denominado **LA EMPRESA GENERADORA**”, hemos convenido como en efecto a celebrar la “**PRIMERA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II**”. Sujeto a las consideraciones siguientes: **CONSIDERANDO:** Que el Contrato original del referido proyecto fue firmado en fecha 25 de enero del año dos mil diez, publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto Número 66-2010, de fecha veinte de julio del año dos mil diez, con una capacidad instalada de **DOCE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO UN KILOVATIOS (12, 219.01 Kw.)**. **CONSIDERANDO:** Que la Apoderada Legal de la Sociedad **HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A. DE C.V.**, en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil once, solicitó Modificación al Contrato de operación del Proyecto estableciendo que dicha Sociedad presentó un Estudio de Factibilidad con una capacidad de producción de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA KILOVATIOS (13.940KW.)**, por lo que suscribió Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada generada con Recursos Renovables, con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con la misma capacidad. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Energía en Dictamen Técnico N°. **197-2011**, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil once, se pronunció Favorable a la Solicitud de Aumento de Potencia a instalar de **DOCE MIL**

DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CERO UN KILOVATIOS (12,219.01Kw.), a **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA KILOVATIOS (13.940 KW)**. **CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Energía en Dictamen N°. **017-2012**, de fecha catorce de junio del año dos mil doce, se pronunció Favorable al aumento de Potencia, estableciendo el nuevo Fondo de Reserva por la cantidad de **TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO (US\$.13,365.63)** por año. **CONSIDERANDO:** Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden y por voluntad de las partes es procedente y necesario conceder el aumento de potencia del Proyecto **HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II, de 12,219.01 Kw. a 13,940 Kw. POR TANTO: AMBAS PARTES ACUERDAN: PRIMERO:** Modificar la **CLÁUSULA PRIMERA Y SEXTA** del contrato original las cuales se leerán de la siguiente forma: **PRIMERA: AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES: Sección 1.1 AUTORIZACIÓN.** La secretaria autoriza a la empresa Generadora para realizar en la Central Hidroeléctrica “**EL SUEÑO II**”, la actividad de generación de energía eléctrica destinada al servicio público de electricidad. Central Hidroeléctrica “**EL SUEÑO II**”, tendrá una capacidad instalada de **TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA KILOVATIOS (13.940 Kw.)**, de potencia máxima y por ende un aumento en la producción de energía asociada anual y sus instalaciones se describen en el anexo I, el cual se declara parte integral del presente contrato. **SEXTA: Fondo de Reserva. Sección 6.1 MONTO:** El monto de fondo de reserva que la empresa Generadora deberá constituir para el cumplimiento de la obligaciones indicadas en el Artículo 44 de la Ley Marco del Subsector Eléctrico será de: **TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO (US\$. 13,365.63)** por año. **SEGUNDA:** Modificar el **Anexo N°. 1** de las instalaciones del proyecto, en su literales **B. Capacidad Instalada** Todas las demás cláusulas establecidas en el contrato original permanecerán inalterables. **TERCERO:** La presente enmienda entrará en vigencia una vez cumplido lo siguiente: a) Que haya sido aprobado por el Congreso Nacional y publicada en el Diario Oficial La Gaceta. En fe de lo cual las partes firmamos la presente modificación del contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 24 días del mes de 10 del año dos mil doce.

DARIO ROBERTO CARDONA VALLE
SUBSECRETARIO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA

MAURO DELLORO
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD
HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A.

ANEXO No. 1
PRIMERA MODIFICACIÓN INSTALACIONES DEL
PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II

B. Capacidad Instalada
Potencia nominal: 13,940.01Kw

Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, PRIMERA MODIFICACIÓN A LA CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II, PERTENECIENTE A LA SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A DE C.V.

Nosotros **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, doctor en medicina, hondureño con Tarjeta de Identidad N°. 1401-1970-00160 y de este domicilio, actuando en carácter de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía, según Acuerdo de nombramiento N°. 201-2010 de fecha 12 de abril del año dos mil diez y en adelante llamado **“LA SECRETARÍA” Y MAURO DE LORO**, mayor de edad, casado, Ingeniero de Nacionalidad italiana, con carnet de residencia N°. 2103200602278, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, separtamento de Cortés, en tránsito por esta ciudad, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad **HIDROELÉCTRICA ENERGÍA BLU, S.A DE C.V.**, inscrita bajo el número 83, del Tomo 545 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en calidad de Gerente General y en lo sucesivo denominado **“LA EMPRESA GENERADORA”** hemos convenido como en efecto a celebrar la **“PRIMERA MODIFICACIÓN A LA CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II”**, sujeto a las consideraciones siguientes: **CONSIDERANDO:** Que la Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales Original del referido Proyecto fue firmada en fecha diecinueve de junio del año dos mil nueve, con una capacidad para producir energía de **DOCE MIL CIENTO SETENTA KILOVATIOS (12,170 KW.)** y una producción media anual estimada de **CUARENTA Y CINCO GIGAWATIOS/AÑO (45.00 GWH/ AÑO)**, **CONSIDERANDO:** Que el Apoderado Legal de la Sociedad **HIDROELECTRICA ENERGIA, BLU, S.A. DE C.V.**, en fecha 24 de agosto del año dos mil once, solicitó Ampliación de

Potencia instalada del Proyecto, estableciendo que el Contrato de Suministros de Potencia y su Energía asociada generada con Recursos Renovables, posee una capacidad de generación de **TRECE PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA MEGAWAT (13.940MW)** y no de **DOCE PUNTO CIENTO SETENTA MEGAWAT (12.170MW.)**, como se establece en la Contrata de Agua que se suscribió con esta Secretaría de Estado. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Recursos Hídricos se pronunció mediante Dictamen de fecha 16 de mayo del año dos mil doce, concediendo Dictamen técnico Favorable a la Modificación de Aumento de potencia de la Contrata de Aprovechamiento de Aguas del Proyecto **HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II**, de **DOCE PUNTO CIENTO SETENTA MEGAVATIOS (12.170 MW.)** a **TRECE PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA MEGAWAT (13.94 MW.)**. **CONSIDERANDO:** Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden y por voluntad de las partes es procedente y necesario conceder el aumento de potencia del Proyecto **HIDROELÉCTRICO EL SUEÑO II. POR TANTO: AMBAS PARTES ACUERDAN: PRIMERO:** modificar la CLÁUSULA TERCERA Y OCTAVA de la Contrata de aprovechamiento de Aguas original en lo que respecta al aumento de Potencia la cual será de **TRECE PUNTO NOVECIENTOS CUARENTA MEGAWAT (13.940MW)**. **SEGUNDA:** modificar la cláusula **SEXTA** de la Contrata de Agua en lo que respecta al Canon de Agua a pagar el cual será de **MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES (US\$. 1,394.00)** por los primeros 15 años y de **DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES (US\$. 2,788.00)**, a partir del año dieciséis en adelante, para cada año subsiguiente montos convertidos en Lempiras según el cambio oficial en el momento del pago. **TERCERO:** Todas las demás cláusulas establecidas en el Contrato Original permanecerán inalterables. **TERCERA:** La presente enmienda entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta. En fe de lo cual las partes firmamos la presente modificación del contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil doce.

DARIO ROBERTO CARDONA VALLE
SUBSECRETARIO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÍA

MAURO DELLORO
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD
ENERGÍA BLU, S.A. DE C.V.